PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVENIDA DEL CID DE SEVILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ÍNDICE	
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
Cláusula 1. Régimen jurídico	4
Cláusula 2. Capacidad para contratar.	5
Sección primera. Del contrato	5
Cláusula 3. Objeto del contrato.	5
Cláusula 4. Zonas accesorias o vinculadas a la principal	5
Cláusula 5. Zonas complementarias de explotación comercial	5
Cláusula 6. Titular de la concesión.	6
Cláusula 7. Financiación de las obras.	6
Cláusula 8. Retribución del concesionario	6
Cláusula 9. Existencia de crédito	6
Cláusula 10. Duración y prórroga de la concesión	6
Cláusula 11. Procedimiento	7
Cláusula 12. Criterios de adjudicación	7
Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación	7
Cláusula 14. Adjudicación del contrato	8
Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato	ç
Cláusula 16. Resolución del contrato.	10
Sección segunda. De las garantías	11
Cláusula 17. Garantía provisional.	11
Cláusula 18. Garantía definitiva	12
Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente	
a la fase de explotación	13
Sección tercera. De las proposiciones	13
Cláusula 20. Presentación de proposiciones	13
Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones	14
Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración	
De los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones	15
CAPÍTULO SEGUNDO CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	17
Sección primera. Del proyecto de las obras	17
Cláusula 23. Presentación del proyecto de las obras y replanteo	17
Cláusula 24. Interpretación del proyecto	18
Sección segunda. De la comprobación del replanteo. Ejecución de	
las obras por terceros. Riesgo y ventura. Dirección de las	
obras y Responsable del contrato	18
Cláusula 25. Comprobación del replanteo.	18
Cláusula 26. Modalidades de ejecución de las obras	19
Cláusula 27. Ejecución de las obras por terceros	19

	Riesgo y ventura.	19
Cláusula 29.	Dirección de las obras y Responsable del contrato	20
	era. Del Plan de Seguridad y Salud, Programa de	
trabajo y rela	aciones Valoradas	21
Cláusula 30.	Plan de Seguridad y Salud	21
Cláusula 31.	Programa de trabajo	22
Cláusula 32.	Relaciones valoradas	22
Sección cua	rta. Del plazo de ejecución de las obras	22
Cláusula 33.	Plazo de ejecución de las obras	22
	Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	22
Sección qui	nta. De la modificación, suspensión y terminación	
de las obras		23
	Modificación del proyecto	23
	Suspensión de las obras	23
_	Terminación de las obras	23
	ERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES	
	SIONARIO	24
	nera. De los derechos del concesionario	24
	Derechos del concesionario	24
	Financiación privada	25
	unda. De las exigencias al concesionario	26
	Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al	
	D	26
	. Uso y conservación de la obra pública	28
	era. De los abonos al concesionario y equilibrio	
	del contrato	28
	Abono de la retribución por uso de la obra y aportaciones	
	explotación de la obra.	29
	Revisión de los costes de explotación	29
	Mantenimiento del equilibrio económico del contrato	29
	rta. De las disposiciones laborales y sociales	30
	Obligaciones laborales y sociales.	30
Clausula 46.	Barreras arquitectónicas.	30
Seccion quii	nta: De la confidencialidad y protección de datos de	0.4
caracter per	Sonal	31
	Deber de confidencialidad	31
	Protección de datos de carácter personal	31
	ta. De los seguros y responsabilidades por daños	32
	Seguros Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	32
	CUARTO PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA	32
	ACIÓN	32
Sacción prin	nera. Prerrogativas de la Administración y Recursos	32
	Prerrogativas de la Administración y Recursos	32
	Modificación de la obra pública	33
	Secuestro de la concesión	აა 33
	Penalidades por incumplimiento del concesionario	აა 34
Giausula 54.	r enanuauds pur incumpinmento del concesionano	2د

Cláusula 55. Procedimiento para la imposición de penalidades	35
CAPÍTULO QUINTOEXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	35
Sección primera. Del cumplimiento de la concesión	35
Cláusula 56. Cumplimiento de la concesión	36
Cláusula 57. Reversión de la obra pública y acta de recepción	36
Cláusula 58. Recursos	36
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	38
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	56
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	57
ANEXO IV. MODELO DE AUTORIZACIÓN	58
ANEXO V. MODELO DE AUTORIZACIÓN	59
ANEXO VI. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/ O	
CORREO ELECTRÓNICO	60
<b>ANEXO VII.</b> DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPO	
EMPRESARIAL	61
ANEXO VIII. MODELO DE AVAL COMÚN	62

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVENIDA DEL CID DE SEVILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

## **CAPÍTULO PRIMERO.-**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo típico de concesión de obra pública sujeto a regulación armonizada (arts. 7 y 14 del TRLCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Reglamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de marzo de 2006 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

# Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 de la TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este pliego.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

## Sección primera. Del contrato

## Cláusula 3. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la construcción y explotación de un aparcamiento público en el subsuelo de la Avenida del Cid, así como la proyección y ejecución de las obras accesorias o vinculadas a la principal.

Las características técnicas del aparcamiento quedan debidamente definidas en el anteproyecto de aparcamiento subterráneo en la Avenida del Cid y en el pliego de prescripciones técnicas particulares aprobados por la Administración.

El anteproyecto de la obra, así como el estudio de viabilidad económico-financiera, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

## Cláusula 4. Zonas accesorias o vinculadas a la principal.

El adjudicatario está obligado a proyectar y ejecutar las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, de acuerdo con su oferta, de conformidad con lo previsto en el art. 7.3 del TRLCSP.

#### Cláusula 5. Zonas complementarias de explotación comercial.

No están contempladas.

# Cláusula 6. Titular de la concesión.

La persona jurídica titular de la concesión podrá adoptar, a su elección, la forma de sociedad concesionaria a constituir por el adjudicatario. En tal caso, en la proposición, los licitadores deberán incluir la relación de promotores de la futura sociedad concesionaria y las características jurídicas y financieras de la misma.

#### Cláusula 7. Financiación de las obras.

Las obras públicas objeto de la concesión serán financiadas por el concesionario, según se especifica en el Cuadro de Características de este pliego. La aportación pública consistirá únicamente en la entrega al concesionario de la parte de dominio público (subsuelo) necesario para la ejecución de las obras que se integrará en el patrimonio afecto a la concesión, destinándose al uso previsto en el proyecto de la obra, y revertirán a la Administración en el momento de su extinción, debiendo respetarse, en todo caso, lo dispuesto en los planes de ordenación urbanística o sectorial que les afecten. En todo caso, el concesionario asumirá el riesgo de la financiación en función de la inversión realizada.

El concesionario podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones, en los términos y condiciones que se establecen en los artículos 259 a 265 del TRLCSP, según lo establecido en el Cuadro de Características de este pliego.

Asimismo, podrá obtener financiación mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito conforme al ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar estos contratos al órgano de contratación en el plazo de un mes desde su suscripción. Previa autorización del órgano de contratación, el concesionario podrá recurrir a otros medios de financiación privada.

#### Cláusula 8. Retribución del concesionario.

El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el apartado Cuadro de Características de este pliego.

#### Cláusula 9. Existencia de crédito.

Al no establecerse en este pliego una retribución directa de precio o aportación por parte de la Administración al concesionario, distinta a la aportación dominio público (subsuelo), la ejecución del contrato no necesita estar en ningún crédito en el presupuesto de la Administración.

## Cláusula 10. Duración y prórroga de la concesión.

La duración de la concesión de construcción y explotación de la obra pública será de CUARENTA (40) AÑOS, de acuerdo con lo previsto en el art. 268.1 del TRLCSP.

El plazo de duración de la concesión comenzará a contarse desde la fecha de formalización del contrato.

En el Cuadro de Características de este pliego se indican los plazos de presentación del proyecto y ejecución de la obra.

La duración de la concesión, en fase de construcción, podrá prorrogarse únicamente debido a las causas de fuerza mayor relacionadas en el art. 231 del TRLCSP o causa imputable exclusivamente a la Administración concedente por plazo no superior al retraso habido o un plazo menor, si el concesionario solicitara un plazo menor.

La duración de la concesión, en fase de explotación, solamente podrá prorrogarse en los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero por las causas de fuerza mayor establecidas en el art. 231 del TRLCSP o actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. En estos casos, la prórroga que se acuerde no podrá exceder del 15 por 100 del período inicial.

El plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.3 del TRLCSP.

#### Cláusula 11. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

## Cláusula 12. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el Cuadro de Características de este pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el Cuadro de Características de este pliego, en cual de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

## Cláusula 13. Efectos de la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya formalizado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

#### Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación que en esta licitación es el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados Cuadro de Características de este pliego, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

- a) **Obligaciones Tributarias:** Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- b) **Obligaciones con la Seguridad Social:** Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- c) Obligaciones con el Ayuntamiento de Sevilla: Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Sevilla justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario

- d) Impuesto sobre Actividades Económicas: Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.
- e) Garantía definitiva: Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja de Depósitos de la Entidad Local contratante, en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, de la garantía establecida en la cláusula 18 de este pliego. Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre.
- f) **Justificante de abono de los gastos de publicidad** en la cuantía que se le indique y que como máximo podrá alcanzar la cuantía prevista en el apartado 22 del Cuadro de Características del presente Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes diarios oficiales.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando a excepción de los documentos justificantes de la garantía provisional, en su caso, que se conservarán para su entrega a los interesados.

# Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar

ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el Cuadro de Características.

El plazo de la concesión comenzará a contarse a partir de la fecha de formalización del contrato.

En tanto que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión al resolverse el recurso especial en materia de contratación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

#### Cláusula 16. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 269 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La solicitud de concurso de acreedores del concesionario, la solicitada por un acreedor del concesionario que sea admitida a trámite judicialmente o la comunicación del concesionario de preconcurso de acreedores al juzgado.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en materia de subcontratación, especialmente la recogida en la cláusula 27 de este pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la concesión y de los que tenga conocimiento con ocasión de la misma.
- El incumplimiento por parte del concesionario de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia

del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 270 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 271 del TRLCSP. En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 264 del TRLCSP.

La resolución de contrato en los supuestos de solicitud de concurso de acreedores del concesionario, solicitud de concurso por un acreedor del concesionario que sea admitida a trámite judicialmente o la comunicación del concesionario de preconcurso de acreedores al juzgado, serán considerados como incumplimientos culpables del contratista a fin de establecer los efectos de los mismos conforme al art. 271 del TRLCSP.

## Sección segunda. De las garantías

## Cláusula 17. Garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en Cuadro de Características de este pliego. Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios o sociedad concesionaria a constituir, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el Cuadro de Características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La exigencia de garantía provisional en esta licitación se justifica, dado su elevado importe económico y la complejidad técnica de las ofertas que han de presentar los licitadores, en la necesidad de asegurar tanto el mantenimiento de las referidas ofertas hasta que se produzca la adjudicación, como en el cumplimiento de las obligaciones que al licitador que se proponga como adjudicatario le impone el art. 151.2 del TRLCSP, como elementos fundamentales que van a garantizar la satisfacción del interés público consistente en que, tras la fase de presentación de proposiciones, se mantengan todas las plicas presentadas de forma que continúe siendo efectiva la necesaria concurrencia y competencia entre licitadores, como presupuesto que permita que la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa para la Administración de entre todas las presentadas.

#### Cláusula 18. Garantía definitiva. Garantía complementaria.

El licitador que la Mesa de Contratación proponga como adjudicatario, antes de procederse al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación, estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva y una garantía complementaria correspondientes a la fase de construcción de las obras. Su cuantía será la que se establece en el Cuadro de Características de este pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el trámite de adjudicación del contrato previsto en la cláusula 14 de este pliego.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. La garantía definitiva se constituirá de conformidad en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en Cuadro de Características de este pliego.

El adjudicatario, potestativamente, podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

Finalizada la ejecución de las obras, y antes del inicio de la fase de explotación, el concesionario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación,

una garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación por el importe indicado en el Cuadro de Características de este pliego. Esta garantía se constituirá en el mismo plazo, forma y lugares indicados para la constitución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras. Una vez constituida, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras o de cancelación del aval.

La garantía de explotación quedará afecta hasta que termine el plazo de garantía señalado en el párrafo siguiente pero será objeto de actualización por períodos de cuatro años en base al Índice de Precios al Consumo (IPC). A estos efectos, se entiende como IPC el índice general nacional de evolución de precios que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

La primera actualización de la Garantía definitiva de explotación se llevará a cabo antes del 31 de enero del año siguiente al cuatrienio de la fecha de finalización de las obras. El resto de actualizaciones anuales se llevarán a cabo antes de 31 de enero de los años siguientes a cada cuatrienio.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La exigencia de garantía complementaria, se justifica por el elevado importe de las obras a realizar y por el impacto que tales obras van a tener tanto en el viario como en los servicios públicos.

## Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía complementaria correspondiente a la fase de construcción se devolverá tras finalizar la ejecución de las obras, en el mismo acuerdo que el órgano de contratación adopte para aprobar el acta de comprobación de las obras, regulada en la cláusula 37 de este pliego.

La garantía correspondiente a la fase de explotación de la concesión se devolverá al aprobarse la recepción del contrato tras su extinción conforme a la cláusula 57 del pliego, ya sea por cumplimiento del plazo de la concesión o por su resolución, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la citada garantía.

## Sección tercera. De las proposiciones

#### Cláusula 20. Presentación de proposiciones.

Tras la publicación del anuncio de licitación, previamente a la presentación de las ofertas, los licitadores dispondrán del plazo indicado en el Cuadro de Características de este pliego para solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido del mismo. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras en los términos establecidos en el artículo 145.4 del TRLCSP deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

## Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres sobres.

Todos los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

- A) SOBRE Nº 1, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los documentos que se señalan en el Cuadro de Características de este pliego.
- B) SOBRE Nº 2, " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante fórmulas, que se señala en el Cuadro de Características de este pliego.

## C) SOBRE Nº 3, "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en los Anexos de este pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos que se señala en el Cuadro de Características de este pliego.

**Cláusula 22**. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones, las presentadas por correo pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

Calificación de la documentación: La calificación de la documentación presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en este pliego, se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto de acuerdo con lo previsto en el art. 22.1 a) del Real Decreto 857/2009. Si por la Mesa se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo inferior a cinco días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De lo actuado se dejará constancia en el expediente.

Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Valoración de los criterios de selección: La apertura del sobre nº 2, se llevará a cabo por la Mesa de Contratación en un acto de carácter público en el lugar y día que previamente se haya señalado. En este acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y se dejará constancia de todo lo actuado.

La valoración de los criterios de selección del sobre nº 2 se realizará mediante informe suscrito por un equipo multidisciplinar compuesto los siguientes técnicos de la Gerencia de Urbanismo: El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Director Técnico de la Gerencia, El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jefe de Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas, un Arquitecto Superior de cualquier Unidad de la Gerencia y un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo, designados estos dos últimos por el Gerente. Las personas que emitan el informe no podrán formar parte, posteriormente, de la Mesa de Contratación, a la que concurrirán, caso de ser necesario, caso como invitados para exponer su informe.

Efectuada la correspondiente valoración, su ponderación se hará pública con carácter previo a la apertura del sobre número 3 a través del perfil del contratante, o bien en el propio acto de apertura del sobre nº 3.

Apertura de proposiciones: La apertura del sobre nº 3 tendrá lugar en acto público en el lugar y días indicados en el Perfil de Contratante o en el acto de apertura del sobre nº 2, observándose, asimismo, en dicho acto las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En dicho acto se procederá a la apertura de los sobres y se hará público su contenido. La Mesa de Contratación podrá rechazar las proposiciones que no se ajusten a los modelos anexos a estos pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como aquellas que adolezcan de algunos de los defectos previstos en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

La valoración de los criterios de selección del sobre nº 2 se realizará mediante informe suscrito por un equipo multidisciplinar compuesto los siguientes técnicos de la Gerencia de Urbanismo: El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Director Técnico de la Gerencia, El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jefe de Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas, un Arquitecto Superior de cualquier Unidad de la Gerencia y un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo, designados estos dos últimos por el Gerente. Las personas que emitan el informe no podrán formar parte, posteriormente, de la Mesa de Contratación, a la que concurrirán, caso de ser necesario, caso como invitados para exponer su informe.

<u>Clasificación de ofertas</u>: La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación del modo establecido en el párrafo precedente, procederá a formular, al órgano de contratación, la correspondiente propuesta de clasificación de las ofertas por orden decreciente, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. Conforme a esa clasificación el órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No serán de aplicación en este caso las disposiciones legales sobre valores anormales o desproporcionados al valorarse los aspectos económicos de la oferta en el marco del plan financiero de la concesión.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa cualesquiera de las siguientes empresas y en el siguiente orden:

- Sociedades cooperativas andaluzas de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.
- Empresas con trabajadores con discapacidad, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

# CAPÍTULO SEGUNDO.-CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Sección primera. Del proyecto de las obras

Cláusula 23. Presentación del proyecto de las obras y replanteo.

El concesionario deberá presentar, en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la firma del contrato de concesión, el proyecto de construcción de las obras del aparcamiento, con sujeción al "Anteproyecto de aparcamiento subterráneo en la Avenida del Cid" aprobado por la Gerencia de Urbanismo.

El proyecto de construcción, que deberá comprender, al menos, los documentos señalados en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, será presentado por el concesionario a la Gerencia de Urbanismo para su aprobación.

La aprobación del Proyecto no supone aceptación de sus cálculos estructurales ni la validación de las soluciones propuestas en el mismo que siempre serán responsabilidad exclusiva del proyectista, sino mero control formal y documental de su contenido. Tampoco comporta la posterior vigilancia de la ejecución del contrato.

El concesionario será responsable de los daños, errores y omisiones derivados del referido proyecto de construcción.

Si la Administración detecta defectos formales en el proyecto, requerirá al concesionario su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda subsanación y aprobación del Proyecto.

## Cláusula 24. Interpretación del proyecto.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el concesionario. Corresponde al Representante de la Administración o, en su caso, al responsable del contrato, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo. Ejecución de las obras por terceros. Riesgo y ventura. Dirección de las obras y Responsable del contrato.

#### Cláusula 25. Comprobación del replanteo.

Tras la aprobación del proyecto, en el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal, el director de la obra y el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el

hecho de suscribirla. Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse, en este caso, desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

# Cláusula 26. Modalidades de ejecución de las obras.

Las obras se realizarán conforme al proyecto presentado por el concesionario en el plazo establecido en el Cuadro de Características de este pliego o en su oferta, si éste fuere menor, y aprobado por el órgano de contratación.

#### Cláusula 27. Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras.

En este caso, el concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 227 y 274 del citado texto legal y deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

La Administración contratante, en el caso de recibirse escrito al amparo del art. 1.597 del Código Civil relativo a impagos a subcontratistas, dará traslado del mismo a la concesionaria, para que emita el correspondiente informe previo a la contestación al mismo. En el caso de que se acredite la existencia de la deuda, y sin perjuicio de otras responsabilidades, la Administración podrá resolver el contrato si atendiendo a la cuantía y naturaleza de la deuda se pone en peligro la ejecución del contrato, ya sea en fase de construcción o explotación.

## Cláusula 28. Riesgo y ventura.

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en el art. 242.1 y concordantes del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en el citado precepto y en este pliego respecto del cómputo del plazo de duración de las obras.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El riesgo y ventura del concesionario será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras previsto en el presente pliego.

Los supuestos de paralización de las obras de la concesión por el ejercicio de acciones contra el concesionario (interdictos, etc.) que tengan su fundamento en un título jurídico ajeno a la relación concesional o ,dimanando del mismo, sea ajeno al actuar de la Administración, se considerarán como riesgo y ventura del contratista y no darán derecho a indemnización ni compensación alguna.

## Cláusula 29. Dirección de las obras y Responsable del contrato

La Dirección de las obras deberá estará a cargo del profesional/es competente/s que designe el concesionario.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del Representante de la Administración ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración

podrán ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente.

Asimismo, el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el Cuadro de Características de este pliego.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

El concesionario dispondrá de un equipo técnico cualificado para el seguimiento de las obras y su posible impacto en el dominio público circundante y a terceros colindantes durante la ejecución de las mismas. Asímismo, dispondrá de un equipo de operarios y los medios necesarios para acometer aquellas pequeñas obras, actuaciones y medidas urgentes de seguridad que, con permiso de la propiedad, hayan de realizarse en los edificios de terceros colindantes para solventar daños que aparentemente puedan ser debidos a la ejecución de las obras, sin perjuicio de que posteriormente se analice y estudie con detenimiento la relación causa-efecto entre las obras y daños sufridos y las reparaciones que deban realizarse.

# Sección tercera. Del Plan de Seguridad y Salud, Programa de trabajo y relaciones Valoradas.

## Cláusula 30. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción

se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y se tendrán en cuenta las obligaciones sociales y laborales del contratista.

#### Cláusula 31. Programa de trabajo.

El concesionario, en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En los supuestos en los que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

#### Cláusula 32. Relaciones valoradas.

La Administración, para el caso de que lo estime necesario, podrá comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, solicitando al concesionario una relación valorada a origen de las unidades de obra ejecutadas en el período que se le indique.

#### Sección cuarta. Del plazo de ejecución de las obras

## Cláusula 33. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el Cuadro de Características de este pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo de ejecución de las obras se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

## Cláusula 34. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor, regulándose su petición conforme a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP y el art. 242.2 del TRLCSP.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, según lo indicado en el Cuadro de Características de este pliego, se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades establecido en el artículo 252 del TRLCSP y en este pliego.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

## Sección quinta. De la modificación, suspensión y terminación de las obras.

#### Cláusula 35. Modificación del proyecto.

El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del TRLCSP.

Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.

#### Cláusula 36. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la obra. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

# Cláusula 37. Terminación de las obras. Puesta en uso del aparcamiento.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato, si se hubiera nombrado o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, el Director de la obra y el concesionario. El acta se ajustará al contenido establecido en el art. 235 del TRLCSP.

Con carácter previo al otorgamiento del acta de comprobación, el concesionario deberá contar con la correspondiente licencia que autorice el ejercicio de la actividad.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación.

Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la escasa importancia de los defectos advertidos, acordar que se proceda a levantar acta de comprobación, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Así mismo, en los casos señalados anteriormente, tanto si la obra se halla en estado correcto estado como en el que no se hallen en correcto estado pero, por la escasa importancia de los defectos observados, procediera levantar acta de comprobación, ésta no se levantará si el concesionario no acredita haber obtenido la preceptiva licencia de actividad.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada, que será aprobado por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, siempre y cuando el concesionario hubiera obtenido ya la preceptiva licencia de actividad. En este caso, comenzará desde ese momento la fase de explotación y el plazo de garantía de las obras.

#### CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sección primera. De los derechos del concesionario

Cláusula 38. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.
- b) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de la obra, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.
- c) El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.
- d) Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.
- e) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.
- f) El derecho a titulizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley.
- g) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por el TRLCSP u otras Leyes y por este pliego.

#### Cláusula 39. Financiación privada.

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas en los artículos 259 y 260 del TRLCSP.

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas, ingresos procedentes de la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión o, en su caso, aportaciones de la Administración. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública que, en el supuesto de cesión de las aportaciones a efectuar por la Administración, se deberá notificar al órgano de contratación. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se regirán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Además de los citados medios de financiación privada, el concesionario podrá contratar préstamos o créditos con entidades de crédito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar al órgano de contratación estos contratos en el plazo de un mes desde su suscripción.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso, con arreglo a lo dispuesto de dichos preceptos, se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

## Sección segunda. De las exigencias al concesionario

Cláusula 40. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato que incluye, además, la elaboración de estudios, la redacción de los proyectos así como la dirección facultativa, la coordinación en materia de seguridad y salud y control de calidad y la ejecución de las obras accesorias o vinculadas con la principal.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- c) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- d) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- f) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión
- g) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10,12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.
- h) Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así

como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Asímismo, será de cargo del concesionario el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la titularidad de la concesión.

El IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Cuadro de Características de este pliego.

- i) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que se establecen en el Cuadro de Características de este pliego.
- j) El concesionario tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.
- k) El concesionario queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.
- I) El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.
- m) El concesionario está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación, policía y mantenimiento durante hasta que expire el plazo de la concesión y se proceda a la recepción municipal de las obras.
- n) El concesionario está obligado a realizar, además de las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento, los suministros y la contratación de los servicios de cualquier clase que resulten necesarios para la correcta explotación de las instalaciones objeto de esta concesión, a lo largo de todo el tiempo de vigencia de la misma, así como las reparaciones y mejoras, incluso reconstrucciones y sustituciones, que sean precisas en cualquiera de las construcciones, instalaciones y equipamiento.
- ñ) El concesionario está obligado a abonar a la Gerencia de Urbanismo el canon anual fijo y el canon anual variable tipo establecidos en el cuadro de características del contrato. Dichos cánones podrán ser mejorados al alza en la licitación, no admitiéndose ofertas a la baja.

El canon fijo se abonará a partir del tercer año de vigencia de la concesión y se actualizará anualmente, a partir del cuarto año, hasta la extinción de la

concesión en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (Índice general), o magnitud que lo sustituya. El canon fijo se abonará dentro del primer mes natural del año correspondiente en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo. En el primer y en el último ejercicio de vigencia de la concesión, el canon fijo se prorratearán en función de los meses en los que esté en uso el aparcamiento.

El canon variable se hará efectivo en el primer mes del año natural siguiente al de su devengo, una vez que se conozcan los datos precisos de facturación anual que el concesionario comunicará a la Administración.

La falta de pago de los citados cánones dentro de los plazos establecidos, originará un recargo equivalente al interés del Banco de España más dos puntos, sin perjuicio de la imposición de sanciones que procedan y de la eventual resolución de la concesión.

Para el cobro de los citados cánones resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación para el período ejecutivo y, en particular, la posibilidad de utilización del procedimiento de apremio

# Cláusula 41. Uso y conservación de la obra pública.

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública.

Igualmente, el concesionario está obligado a conservar, reponer y reparar las obras, incluido el viario de superficie situado en la vertical del aparcamiento y su pavimento, así como las obras accesorias o vinculadas con la principal, en su caso, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que se prevean tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El concesionario deberá mantener la obra pública de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración, así como cualquier otro admitido en derecho.

El concesionario podrá impedir el uso de la obra pública a aquellos usuarios que no abonen la tarifa correspondiente, en su caso, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente.

# Sección tercera. De los abonos al concesionario y equilibrio económico del contrato

Cláusula 42. Abono de la retribución por uso de la obra y aportaciones públicas a la explotación de la obra.

La retribución por la utilización de la obra será abonada mediante las tarifas que abonen los usuarios.

Las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Estas tarifas tendrán el carácter de máximas, pudiendo el concesionario aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.

El concesionario se regirá por los principios y normas de contabilidad contenidos, en su caso, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, el Código de Comercio y demás legislación mercantil; en el Plan General de Contabilidad aplicable a las empresas españolas y sus adaptaciones sectoriales y la demás legislación que le sea específicamente aplicable, o que la sustituya, debiendo llevar una contabilidad separada de ingresos y gastos de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

#### Cláusula 43. Revisión de los costes de explotación.

El importe de la retribución por la explotación de la obra será revisado, de acuerdo con la variación de los costes de la explotación, según el procedimiento establecido en el Cuadro de Características de este pliego. En el plan económico-financiero de la concesión se establecerá la incidencia en el importe de la retribución de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, en su caso, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

## Cláusula 44. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La construcción y explotación de las obras públicas objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en el art. 242.1 y concordantes del TRLCSP

No constituirá causa de reequilibrio económico-financiero de la concesión la construcción de aparcamientos subterráneos de titularidad pública que estén

ubicados a una distancia superior a la que representa un círculo de un radio de 300 metros, cuyo centro se ubique en el centro del aparcamiento.

## Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales

#### Cláusula 45. Obligaciones laborales y sociales.

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### Cláusula 46. Barreras arquitectónicas.

La obra pública objeto de la concesión, incluidas, en su caso, las zonas complementarias de explotación comercial, observará las disposiciones normativas en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad tanto estatales como autonómicas, por tanto, habrá de observarse lo dispuesto en las normas que se relacionan seguidamente.

#### Normas estatales

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## Normas autonómicas

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

# Sección quinta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

#### Cláusula 47. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general. El contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Gerencia de Urbanismo, publicar noticias, dibujos y/o fotografías de las obras objeto del contrato, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de las obligaciones reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Gerencia de Urbanismo se reserva el derecho de hacer, editar, publicar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directamente, o mediante terceros, cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo crea oportunos de las obras que ejecute el contratista.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP y disposiciones concordantes.

El licitador identificará en toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial.

## Cláusula 48. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

A fin de cumplir las previsiones del artículo 12 de la LOPD, la realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el contrato, en los que deberá constar que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la LOPD que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

Todas las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en la cláusula 16 de resolución de contrato.

## Sección sexta. De los seguros y responsabilidades por daños

## Cláusula 49. Seguros.

El concesionario, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el Cuadro de Características de este pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

## Cláusula 50. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP en sus números 3 y 4 respecto del requerimiento al órgano de contratación para la determinación de la responsabilidad de los daños y para el procedimiento de reclamación de daños.

## **CAPÍTULO CUARTO.-**

#### PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

# Sección primera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

## Cláusula 51. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en esta Ley, el órgano de contratación ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación con los contratos de concesión de obras públicas:

- a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en el título V del libro I del TRLCSP.
- c) Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 258.
- d) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 269 y 270 del TRLCSP y en la cláusula 16 de este pliego.
- e) Establecer las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.
- f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g) Asumir la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- h) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- j) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- k) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el TRLCSP o en otras leyes.
- El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y en la legislación específica que resulte de aplicación.

En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía respectiva en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en la fase de ejecución de las obras que se encuentren en el caso previsto en el artículo 211.3.b) del TRLCSP y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

#### Cláusula 52. Modificación de la obra pública.

El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del TRLCSP, la modificación de la obra pública.

Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se regirá por lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.

#### Cláusula 53. Secuestro de la concesión.

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en el TRLCSP con los efectos previstos en el mismo.

Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos. En este caso el concesionario no podrá percibir ingreso alguno.

## Cláusula 54. Penalidades por incumplimiento del concesionario

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo establecido en el Cuadro de Características de este pliego. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que

darán lugar al secuestro o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación. Con arreglo a lo previsto en el artículo 252 del TRLCSP deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en el TRLCSP, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y , en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de la obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro a usuarios de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

En el Cuadro de Características de este pliego se establecerá un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave y sus correspondientes penalidades, e indicando asimismo los incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro o a la resolución de la concesión, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 252 del TRLCSP.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en este pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 3.000 euros.

## Cláusula 55. Procedimiento para la imposición de penalidades.

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe Jurídico del Servicio de Contratación de la Gerencia de Urbanismo.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

## CAPÍTULO QUINTO.-EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

## Sección primera. Del cumplimiento de la concesión

Cláusula 56. Cumplimiento de la concesión.

La concesión se extinguirá por cumplimiento, cuando transcurra el plazo establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones acordadas y por la resolución de la misma.

A la extinción del plazo de la concesión, las instalaciones se entregarán al Ayuntamiento totalmente amortizadas, sin un fondo de reversión ni suma alguna que reclamar al Ayuntamiento por dicha entrega.

Cláusula 57. Reversión de la obra pública y acta de recepción.

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas. Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, de acuerdo con lo establecido en el contrato, debiendo quedar reflejado todo ello en el acta de recepción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al concesionario.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Las reparaciones y mejoras, incluso reconstrucciones y sustituciones, que sean precisas para el cumplimiento de la obligación de entrega de la obra pública en correcto estado de uso, serán de cargo exclusivo del contratista, con cargo a las dotaciones previstas para este fin.

### Cláusula 58. Recursos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS) los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del TARCAS (calle Pajaritos, s/n), en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sin perjuicio de ello, conforme a lo previsto la cláusula 40 de este pliego, será competencia del orden jurisdiccional civil conocer de las cuestiones litigiosas derivadas de la financiación privada de los concesionarios.

Sevilla, 14 de mayo de 2013 EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Francisco Manuel López Sánchez

Conforme:

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Y ECONOMÍA

Fdo.: Luis Enrique Flores Domínguez. Fdo.: Manuel J. Valdivieso Fontán.

Sevilla,

## EL ADJUDICATARIO Fdo.: ANEXO I

## **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

### TÍTULO:

### 1.- Definición del objeto del contrato.

La construcción y explotación de un aparcamiento público en el subsuelo de la Avenida del Cid, así como las obras accesorias o vinculadas con la principal.

Código CPV: 98351100-9 (CPA- 52.21.24 Servicios de aparcamiento 67430)

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Las contempladas en los estudios de mercado y de demanda, el estudio de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto de aparcamiento subterráneo en la Avenida del Cid, aprobados por la Gerencia de Urbanismo.

#### 2.- Situación.

Avenida del Cid, Sevilla.

## 3.- Órgano de contratación.

Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo

### 4.- Información a facilitar a los licitadores.

La Administración concedente facilitará a los licitadores, además del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, la siguiente documentación:

- Estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de obra pública propuesta.
- Anteproyecto de obras de ejecución del aparcamiento subterráneo y reurbanización exterior en la Avenida del Cid.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares relativas a la construcción del aparcamiento público.

### 5.- Parámetros esenciales de la concesión:

De la documentación que reviste carácter contractual, pueden extraerse los siguientes parámetros que mejor pueden resumir el contenido de la concesión:

• Conforme a lo definido en el anteproyecto, el tamaño del aparcamiento se

- establece para un número de plazas de automóviles de 249 unidades.
- El Proyecto Básico a presentar por los licitadores deberá contemplar la ubicación del aparcamiento definida en el anteproyecto de la Gerencia de Urbanismo. El Proyecto deberá concretar el número exacto de plazas del mismo, que podrá oscilar en un intervalo de +30% -20% del número de plazas del anteproyecto de la Gerencia de Urbanismo (249 plazas).
- Canon tipo de la concesión: Se compondrá de un canon fijo y un canon variable.
  - El canon fijo los dos primeros años de vigencia de la concesión será de 0 euros, y a partir del tercer año será de 32.572 € El canon se irá actualizando anualmente, a partir del cuarto año hasta la extinción de la concesión, conforme al Índice de Precios al Consumo (Índice general) o magnitud que lo sustituya.
  - El canon variable empezará a regir desde el tercer año de la concesión hasta su extinción y será un mínimo anual del 15% del importe de la facturación bruta del concesionario que corresponda al tramo de ocupación superior a 1.141 horas/día en cómputo anual.
- Plazo tipo para la ejecución de las obras: 18 meses.
- El porcentaje mínimo de plazas reservadas para residentes será del **15** % del total de plazas del aparcamiento.
- Tarifa máxima para abonos de residentes, 58,33 €/plaza y mes (sin IVA).
- Plazo de duración máxima de la concesión: 40 años.
- Habrán de contemplarse en el Proyecto que aporte el licitador las obras accesorias o vinculadas con la principal.

### 6.- Presupuesto estimado de la inversión y régimen económico

De la documentación que reviste carácter contractual, pueden extraerse los siguientes parámetros:

### a) Ejecución de las obras

Presupuesto de Ejecución por Contrata	5.004.109,43 €
del aparcamiento	
Redacción del proyecto	150.123,28 €
Dirección Facultativa	150.123,28 €
Estudio geotécnico	25.020,55 €
Auscultación y pruebas de cargas	50.041,09 €
Control de calidad, pruebas y ensayos	40.032,88 €
Comercialización y publicidad	25.020,55 €
• •	
Presupuesto Total de la Inversión (sin IVA)	5.444.471,06 €
. ,	
IVA Tipo 21%	1.143.338,92 €

## TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION 6.587.809,98 €

### b ) Expropiaciones: No procede.

## c) Tributos municipales

ICIO

IAE de la actividad de aparcamiento

IBI

Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basura)

Vado Permanente

## d) Gastos de Gestión y financieros. Otros tributos:

**Avales** 

Notario y registro

Anuncios

Gastos financieros

Impuesto de trasmisiones y actos jurídicos documentados

Aportaciones municipales: Únicamente los terrenos

# 7.- Obras accesorias o vinculadas con la principal. Zonas complementarias de explotación comercial.

Obras accesorias o vinculadas con la principal: Sí.

Zonas complementarias: No

### 8.- Plazo de ejecución y plazo de garantía.

Duración de la concesión: 40 años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

Una vez obtenida la licencia de actividad y finalizadas las obras, se formalizará el acta de comprobación de la obra ejecutada, fecha en la que iniciará la puesta en uso del aparcamiento.

Prórrogas: En su caso, las previstas en los supuestos previstos en el artículo 231 TRLCSP conforme a la cláusula 10 del Pliego.

Plazo de presentación del proyecto de construcción: **3 meses** desde la formalización de contrato.

Plazo tipo de ejecución de las obras: 18 meses

Plazo de garantía: Un año desde la recepción de la obra.

### 9.- Características de la sociedad titular de la concesión.

No se exige ninguna característica especial.

## 10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. Regulación armonizada.

Tramitación anticipada: No.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

Regulación armonizada: Sí.

## 11.- Garantía provisional.

Procede: Sí.

Porcentaje: 3% sobre el PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (apartado 6

de este Anexo)

### Importe: 163.334,13 euros.

La exigencia de garantía provisional en esta licitación se justifica, dado su elevado importe económico y la complejidad técnica de las ofertas que han de presentar los licitadores, en la necesidad de asegurar tanto el mantenimiento de las referidas ofertas hasta que se produzca la adjudicación, como en el cumplimiento de las obligaciones que al licitador que se proponga como adjudicatario le impone el art. 151.2 del TRLCSP, como elementos fundamentales que van a garantizar la satisfacción del interés público consistente en que, tras la fase de presentación de proposiciones, se mantengan todas las plicas presentadas de forma que continúe siendo efectiva la necesaria concurrencia y competencia entre licitadores, como presupuesto que permita que la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa para la Administración de entre todas las presentadas.

### 12.- Garantía definitiva.

Garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras:

Porcentaje: 5% del PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN, SEGÚN EL OFERTANTE.

Garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación, durante el plazo de concesión:

Porcentaje: 3% del PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN, SEGÚN EL OFERTANTE. Se actualizará cada 4 años aplicando el IPC resultante

La exigencia de garantía complementaria, de un 5% más, por tanto, hasta completar el 10% del presupuesto total de las obras (sin IVA) se justifica por el elevado importe de las obras a realizar y por el impacto que tales obras van a tener tanto en el viario como en los servicios públicos.

## 13.- Garantía complementaria (artículo 95.2 de la TRLCSP).

Procede: Sí. Para la fase de ejecución de las obras.

Porcentaje: Hasta completar el 10 % del presupuesto total de ejecución de las obras (sin IVA). Se cancelará por cuartas partes (25%) en función del grado de ejecución de las obras, a solicitud del concesionario y previo informe favorable técnico competente de la Administración.

## 14.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en un plazo de cincuenta y dos (52) días naturales contados a partir de la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres:

# 14.1. Sobre nº 1, "Documentación administrativa", que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

### 1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia

compulsada por funcionario habilitado para ello.

- **1.3.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

**1.5.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

### 2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla o de la Gerencia Municipal de Urbanismo. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada.

Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el

documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Sevilla y la Gerencia de Urbanismo.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Cuadro de Características de este pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, a la fecha de la declaración.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

### 4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

### 5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica del modo que sigue:

### **5.1. La solvencia económica y financiera:** Se acreditará aportando:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras, y,
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro

oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en los Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

**Mínimo exigible:** Del examen de la <u>declaración de la entidad financiera</u> debe resultar que la empresa cuenta con capacidad económica suficiente para realizar actividades/negocios por importe igual o superior al presupuesto de licitación del contrato y <u>de las cuentas anuales</u> debe resultar que la empresa tiene un volumen de ingresos por importe igual o superior al presupuesto total de la inversión (IVA incluido).

## La solvencia técnica o profesional: se acreditará aportando:

- Relación debidamente firmada de las concesiones (de obra pública o de gestión de servicio público) que consistan en la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos de las que sea titular el licitador que incluya importe total de la inversión (IVA incluido), fechas y el destinatario público de los mismos. Los trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea un sujeto público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, es decir, cuando se trate contratos cuyo objeto sea la construcción y explotación de parkings de titularidad privada, mediante un certificado expedido por el sujeto privado y, a falta de éste, mediante una declaración del empresario.

**Mínimo exigible:** Del examen de la documentación presentada debe resultar que el licitador sea o haya sido titular de al menos un aparcamiento subterráneo en el curso de los últimos diez años.

Quedarán excluidos de la licitación los empresarios que no acrediten disponer del mínimo de solvencia económica y técnica exigido para la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Además los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 64.2 del TRLCSP, los medios personales y materiales suficientes que se señalan en el apartado 28 de este cuadro de características.

## 6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los

empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### 7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

## 8.- Registro de Licitadores.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Sevilla o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP, así como hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago, y en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

### 9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

También deberá presentar documentación justificativa de poseer marca de excelencia y del desarrollo medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a lo señalado en la cláusula 22 del presente pliego.

## 10.- Garantía provisional.

Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado Cuadro de Características de este pliego.

## 11.- Compromiso de constitución de una sociedad como titular de la concesión.

Los licitadores podrán aportar documento de compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca la correspondiente legislación específica.

Asímismo, aportarán relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en su caso, y características jurídicas y financieras de la misma.

### 12. Empresas vinculadas.

Las empresas que se hallen en las circunstancias indicadas en el artículo 145.4 de la TRLCSP, deberán presentar una lista exhaustiva de las empresas vinculadas, en los términos previstos en el mismo.

**13.** Compromiso escrito de adscripción de los medios señalados en el apartado 28 de este Anexo.

# 14.2. Sobre nº 2, "Documentación relativa a criterios no valorables en cifras o porcentajes", y,

En el que se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

 Proyecto Básico de construcción del aparcamiento subterráneo que prevea las soluciones al tráfico durante la ejecución de las obras del aparcamiento y de las de reurbanización de los espacios afectados. El Proyecto Básico a presentar por los licitadores deberá contemplar la ubicación del aparcamiento definida en el anteproyecto de la Gerencia de Urbanismo. El Proyecto deberá concretar el número exacto de plazas del mismo, que podrá oscilar en un intervalo de +30% -20% del número de plazas del anteproyecto de la Gerencia de Urbanismo (249 plazas). Asímismo, el Proyecto deberá contemplar las obras accesorias o vinculadas principal a realizar que consistirán en la mejora de la urbanización colindante y serán actuaciones estrictamente derivadas de la ejecución de las obras, que tengan por objeto la reordenación del tráfico y el aparcamiento en un radio no superior a 200 metros del centro del aparcamiento.

- 2. Composición del equipo técnico para la redacción del Proyecto y la dirección de las obras.
- 3. Plan de realización de las obras, con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso.
- 4. Reglamento de explotación y mantenimiento del aparcamiento.

# 14.3. Sobre nº 3, "Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes".

En el que se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

- Plan Económico Financiero de la concesión, en el que se confirme la viabilidad de la inversión, cuantificando la cantidad invertida con recursos propios del ofertante, tarifas, plan y costes de explotación, etc. Se calcularan el VAN y TIR resultante.
- 2. Mejora en el canon tipo de licitación.
- 3. Reducción del plazo de ejecución de las obras.
- 4. Oferta de tarifas para la explotación del aparcamiento:
  - a. Abono de residentes. Se considerarán residentes aquellas personas empadronadas en la zona donde se construirá el aparcamiento y cuya vivienda se localice en un círculo de radio de 300 metros, con centro en el centro del aparcamiento.
  - b. Abono para No residentes
  - c. Abono diurno para no residentes.
  - d. Abono nocturno para no residentes.
  - e. Tarifa uso rotacional.
- 5. Porcentaje de plazas reservadas a residentes por encima del número de plazas previsto en el Anteproyecto.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

**15.- Financiación de las obras.** Financiación parcial por parte de la Administración: NO

### 16.- Retribución del concesionario.

Forma: Mediante precio a abonar por los usuarios.

Las tarifas a abonar por los usuarios serán como máximo las fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación del contrato de concesión de obra pública en función de la oferta del adjudicatario, pudiendo aplicar el concesionario tarifas inferiores cuando lo considere conveniente.

Dichas tarifas serán revisadas en función del IPC en las mismas condiciones previstas para la revisión del canon anual.

Beneficios de las obras vinculadas o accesorias a la principal: no procede

Beneficios económico-financieros y tributarios: no procede

Aportaciones inmobiliarias: No

Otras formas de retribución: No

Aportaciones públicas a la explotación de la obra: Únicamente los terrenos.

### 17.- Admisibilidad de variantes

Procede: Sí.

### 18.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí.

El concesionario formalizará, previo al replanteo de la obra, una póliza de seguro a todo riesgo en tanto dure la construcción, así como, el período de garantía, por un importe mínimo equivalente a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 euros), con un sublímite por accidente de trabajo de 300.000,00 euros por víctima, que cubrirá los daños a la obra civil y las instalaciones, así como un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, por importe adecuado a las circunstancias de la obra, con un mínimo de 600.000 EUROS.

Esta póliza de seguro deberá abarcar la responsabilidad civil por actos de los subcontratistas, responsabilidad civil cruzada y la patronal. Será responsable de los

daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades vecinas, que deberá dejar en el estado en que se encontraban al empezar las obras.

Asimismo, el contratista se comprometerá a incluir en dicha póliza de seguros de responsabilidad civil a los técnicos municipales que intervengan en cada obra como dirección facultativa o los que se incorporen con posterioridad.

Momento de entrega de las pólizas: Tras la adjudicación provisional y de forma previa a la adjudicación definitiva del contrato.

Previamente a la explotación de la concesión, el concesionario deberá suscribir una póliza, por un capital de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 euros), que cubra a todo riesgo, durante el tiempo de explotación, el inmueble y sus instalaciones, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas a la concesión por el concesionario, que tengan la condición de revertibles, de la que será beneficiario el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del concesionario de resarcirse con cargo a ésta de los valores asegurados y no amortizados.

El concesionario asumirá el pago de las primas, debiendo depositar a disposición del órgano de contratación la póliza y los recibos satisfechos. Dicha póliza cubrirá, asimismo, la responsabilidad civil frente a terceros, por un valor mínimo de 600.000 euros.

Las correspondientes pólizas dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) anualmente, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble, a todo lo largo de la explotación.

El Ayuntamiento dará su conformidad a las correspondientes pólizas y en todo momento podrá exigir el justificante del pago regular de las primas.

Para la fase de explotación se constituirá una póliza de seguro de caución para dar cobertura la valor estimado del aparcamiento y sus instalaciones a al fecha de reversión de la concesión.

### 19.- Ejecución de las obras por terceros

Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

### 20.- Penalidades.

Por demora en la ejecución de obras: De conformidad con lo establecido en la cláusula 34 y el art. 212 TRLCSP.

Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario:

Incumplimientos leves:

- Falta de limpieza en cualquiera de las instalaciones.
- Efectuar un cobro inadecuado por la utilización de las instalaciones.
- No facilitar la hoja de reclamaciones al usuario que lo solicite.

### Incumplimientos graves:

- Efectuar reiteradamente cobros inadecuados por la utilización de las instalaciones.
- El incumplimiento del modelo de gestión, bien en relación con los medios técnicos o bien en relación con el personal ofertado.
- El incumplimiento de los plazos parciales del Plan de Trabajo ofertado por el adjudicatario.

Incumplimientos muy graves que pueden dar lugar al secuestro o resolución de la concesión:

- El incumplimiento reiterado del modelo de gestión, bien en relación con los medios técnicos o bien en relación con el personal ofertado.
- El impago de los cánones municipales.
- El incumplimiento del Plan de Trabajo ofertado por el adjudicatario que suponga incumplimiento del plazo de finalización de las obras o el plazo de puesta en servicio del aparcamiento.

Tanto las penalidades por demora como por ejecución defectuosa, no serán de aplicación en el supuesto de que la causa del incumplimiento no sea enteramente imputable al adjudicatario.

Una vez acreditados los incumplimientos por el contratista, que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades, se dará traslado al mismo, para que, en el plazo de diez días hábiles, realice las alegaciones oportunas. De todo ello se dará traslado al órgano competente quien resolverá, en su caso, sobre la imposición de la penalidad.

Las cuantías de las penalidades serán las siguientes:

- Por incumplimiento leve: hasta 10.000 euros
- Por incumplimiento grave: hasta 50.000 euros
- Por incumplimiento muy grave: hasta 1.000.000 euros

El importe de las penalidades se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC.

Las penalidades serán satisfechas en metálico dentro de los quince primeros días a contar desde la notificación del acuerdo de la imposición de la penalidad.

## 21.- Actuaciones ambientales a efectuar por el concesionario en relación con las obras accesorias o vinculadas con la principal.

No procede

22.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

## 1.500 euros

23.- Criterios de adjudicación. Criterios no valorables en cifras o porcentajes. Numero. Descripción del criterio. Ponderación.

# 23.1. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O FORMULAS (49 PUNTOS)

1.1 Calidad del Proyecto Básico (hasta 21 puntos)

Se valorará la calidad del Proyecto Básico, destacando el tratamiento de las infraestructuras y servicios existentes, las soluciones técnicas propuestas para la ejecución de las obras, la funcionalidad del aparcamiento, el diseño de los accesos rodados y peatonales, la distribución racional y coherente de las plazas de aparcamiento, la definición de las instalaciones generales y el rigor formal del documento.

### 1.2. Sistema Constructivo. (hasta 4 puntos)

Se valorará el grado de definición y adecuación del proceso constructivo al entorno en donde se localiza el aparcamiento. La coherencia del programa de obra para el cumplimiento de los plazos propuestos en la oferta. Las medidas de carácter ambiental propuestas por el ofertante para minimizar la afección al entorno.

1.3. Soluciones técnicas al tráfico durante la ejecución de las obras y para la reurbanización de los espacios afectados. (hasta 12 puntos)

Se valorara las soluciones propuestas para la reordenación del tráfico en las distintas fases de ejecución de las obras. Se aportará documentación grafica en la que se identifiquen los desvíos y plazos para su implantación, según la programación propuesta por el ofertante. Se indicarán las actuaciones propuestas relacionadas con la implantación de medidas de información y señalización del viario en los distintos desvíos previstos. Se indicarán las actuaciones previstas, relacionadas con el transporte colectivo que pudiera verse afectado.

Se valorará la solución propuesta para la reurbanización de los espacios afectados por las obras, tanto en lo referente a su reordenación como a la correcta definición de los materiales a emplear.

1.4. Obras accesorias o vinculadas con la principal (hasta 12 puntos)

Se valorará la solución propuesta para la reurbanización de los espacios afectados por las obras, tanto en lo referente a su reordenación como a la correcta definición de los materiales a emplear.

## 23.2. CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS (51 PUNTOS)

### 2.1 Plan Económico-Financiero.

Este criterio es excluyente para la admisión de la oferta.

Se valorara la viabilidad del plan económico-financiero presentado por el ofertante y consecuentemente se analizarán la hipótesis de inversión y explotación, el sistema de financiación considerados, la rentabilidad de la inversión, etc.

## 2.2. Mejora del canon. (hasta 10 puntos)

En el apartado 3 del presente anexo se define el canon tipo de la licitación que se compone de un canon fijo y un canon variable. No se admitirán ofertas cuyo canon fijo y/o variable sea inferior al tipo de licitación.

La puntuación asignada a cada ofertante estará dividida en dos tramos de hasta 5 puntos cada uno, de manera que hasta 5 puntos se otorguen en función del canon fijo y hasta otros 5 puntos en función del canon variable.

Tanto para el tramo de canon fijo, como para el tramo de canon variable, se asignará 5 puntos a la oferta más elevada y 0 puntos a la oferta que sea igual al tipo, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional. En caso de existir más de una oferta con el valor máximo, se asignará la máxima puntuación a cada una de ellas. Igualmente se hará en el caso de que haya más de una oferta con valor tipo de licitación.

- 2.3. Reducción del plazo de ejecución de las obras. (hasta 18 puntos) En el apartado 8 del presente anexo se define el plazo tipo de para la ejecución de las obras y se fija en 18 meses. No se admitirán ofertas, en las que el plazo de ejecución de la obras sea superior al referido plazo tipo de ejecución. Se asignarán 3 puntos por cada mes o fracción de reducción ofertado sobre el mencionado plazo tipo de ejecución de 18 meses.
- 2.4. Oferta de tarifas para la explotación del aparcamiento (hasta 23 puntos) Se puntuará del modo que sigue:
- 2.4.1. Hasta 15 puntos se asignarán a la oferta que proponga tarifas más bajas, debidamente justificadas en el Plan Económico Financiero de la Oferta, asignándose al resto los puntos proporcionalmente. Para el cálculo de las tarifas más bajas, se realizará previamente la media aritmética de todas las tarifas ofrecidas por cada uno de los licitadores.
- 2.4.2 Hasta 8 puntos se asignarán a la oferta que proponga el porcentaje más alto de plazas reservadas a residentes, por encima del 15% mínimo establecido, asignándose al resto de licitadores los puntos proporcionalmente.

No se establecen ni fases ni puntuación mínima para para poder pasar de la apertura del sobre técnico al sobre económico.

### 24.- Forma de presentación del proyecto.

Número de ejemplares: 3 en formato papel, y copias en PDF y en formato abierto DWG, etc.

### 25.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### 26. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de 15 días naturales a la fecha límite para la recepción de ofertas.

### 27.- Observaciones:

La dirección de acceso al perfil de contratante en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla es <a href="https://www.sevilla.org/urbanismo/">www.sevilla.org/urbanismo/</a>

### 28.- Concreción de las condiciones de solvencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP y con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos del artículo 223. f) del TRLCSP, el licitador aportará compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

- 1. Para la ejecución de todas las obras contempladas en su Proyecto de Ejecución deberá contar con una empresa constructora que esté en posesión de la siguiente clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría e) y Grupo C, subgrupo 2, categroría f).
- 2. Asímismo el adjudicatario deberá contar con personal con titulación suficiente para la redacción del Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución y para la dirección de las obras, que haya efectuado tales labores al menos en las obras de construcción de un aparcamiento subterráneo (de titularidad pública o privada) en el curso de los últimos diez años.

Además de aportar el compromiso correspondiente como documentación a inculir en el sobre nº 2, antes de la firma del contrato de concesión, el adjudicatario deberá aportar copia debidamente autenticada de los correspondientes contratos firmados en cumplimiento de lo previsto en los ordinales anteriores.

### ANEXOII

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El que suscribe, D, vecir	ıo de,
con domicilio en, y D.N.I. nº	, en su propio
nombre / en representación de	., (táchese lo que no
proceda), declara conocer el contenido del PLIEG	O DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGI	
DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACO	ZIÓN DE PROYECTO,
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO	O SUBTERRÁNEO EN
LA AVENIDA DEL CID DE SEVILLA, A ADJUDICAR PO	R PROCEDIMIENTO
ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CO	ON PLURALIDAD DE
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN y acatándolo íntegra	amente, formula, de
acuerdo con el Plan Económico Financiero de la concesión	que se acompaña, la
siguiente proposición económica:	

- 1. Ofrece un canon anual fijo de ...... euros (EN LETRAS Y CIFRAS), que representa un alza del .....% respecto del canon mínimo establecido.
- 2. Ofrece un canon anual variable de .......euros (EN LETRAS Y CIFRAS), que representa un alza del .....% respecto del canon mínimo establecido.
- 3. Ofrece la ejecución de las obras de dicho aparcamiento en un plazo de ...... meses (EN LETRAS Y CIFRAS), lo cual supone una reducción de ...... meses (EN LETRAS Y CIFRAS).
- - a. Abono de residentes..... euros (EN LETRAS Y CIFRAS)
  - b. Abono para No residentes..... euros (EN LETRAS Y CIFRAS)
  - c. Abono diurno para no residentes...... euros (EN LETRAS Y CIFRAS)
  - d. Abono nocturno para no residentes..... euros (EN LETRAS Y CIFRAS)
  - e. Tarifa uso rotacional..... euros (EN LETRAS Y CIFRAS)

(lugar, fecha y firma del proponente)

### ANEXO III

# MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 56.1 del TRLCAP

D., con DNI, en nombre y representación de, según Escritura de Pode
otorgada con fecha ante el notario de D, al número de su protocolo y
bastanteado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo/ Ayuntamiento de
Sevilla, con fecha,

### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato en el que licita, en los términos definidos en el art. 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Que no ha sido adjudicataria o ha participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, no ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

En el supuesto de exigirse/aportarlo, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Fdo:

Sevilla, .... de .....de.....

## ANEXO IV MODELO DE AUTORIZACIÓN

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

La persona abajo firmante autoriza a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa ...... (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 (BOE de 30 de noviembre) y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

### A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIA N.I.F.:	AL: FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS
	LO EN EL CASO DE QUE SEA UNA AD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY
APELLIDOS Y NOMBRE: N.I.F.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	
En de de	e
NOTA: La Autorización concedida por el	firmante puede ser revocada en cualquier

momento mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

### ANEXO V MODELO DE AUTORIZACIÓN

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

La persona abajo firmante autoriza a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa ...... (especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de la legislación vigente, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:

N.I.F.:	FIRMA (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS
B DATOS DEL AUTORIZADOR PERSONA JURÍDICA).	(SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA
APELLIDOS Y NOMBRE: N.I.F.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	
En de de de	
NOTA: La Autorización concedida po	or el firmante puede ser revocada en cualquier

momento mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

ANEXO VI AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y/ O CORREO ELECTRÓNICO.
D
Por correo electrónico a la dirección: Entendiéndose que si el fax o el envío de correo electrónico resulta positivo, se entenderá el acto notificado y surtirá todos los efectos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Lugar y fecha)
Fdo:(firma y sello de la empresa)

Se ha de indicar obligatoriamente ambos medios.

	ANEXO VII
DECLARACIÓN DE PERTENEN	ICIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL.

(representante,	(nombre de quien firma la declaración) en calidad de apoderado, administrador, etc.) de (nombre con DNI declara que la entidad a la que represento
SI	NO
TRLCSP, los	upo empresarial de conformidad con lo señalado en el Art. 145.4 de licitadores personas jurídicas y entendiéndose por tal la que se alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de
	(Lugar y fecha)
	Fdo: (firma y sello de la empresa)

<sup>2</sup> En el supuesto de entidades integradas en un grupo de sociedades, deberá presentarse además una relación de las sociedades pertenecientes al grupo, con indicación de las que, en su caso, se presenten a la licitación.

# ANEXO VIII MODELO DE AVAL COMÚN (CONTRATOS)

(En impreso de la entidad avalista que exprese inscripción en Registro Mercantil, domicilio y capital, así como C.I.F.) S.A./SL., y en su nombre y representación D.\_\_\_\_\_\_, con poder suficiente par obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (o por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla), con fecha \_\_\_\_\_ AVALA a:\_\_\_\_ con en los términos y condiciones generales establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público para responder de las obligaciones siguientes:\_\_\_\_ Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, por importe de: (en letra)\_\_\_\_\_\_,Euros (en cifra)\_\_\_\_\_ Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo dentro del plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, con sujeción a los términos previstos en el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de las Entidades Locales. La entidad avalista queda enterada de que, en caso de impago del importe afianzado dentro del plazo que ha quedado expresado, se seguirá contra la misma la vía de apremio para su cobro. La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre. Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación. La presente garantía ha sido inscrita en esta fecha en el Registro Especial de avales con el número